



27 de abril de 2022 TEEU-150-2022

Dra. Maria Jose Cascante Matamoros Vicerrectora Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le adjunto el Reglamento Interno de las Comisiones Estudiantiles de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.



Christian Andrey Zeledón Gamboa **Presidencia**

CAZG

C.

Jacqueline Johanna Álvarez Carbonero, Procuraduría General a.i., Procuraduría Estudiantil Universitaria.

Br. José Pablo Aguilar Obando, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública.

Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, Decano, Facultad de Ciencias Económicas.

M.Sc. Angélica Vega Hernández, Directora, Escuela de Administración Pública. Archivo.

Adjunto: Reglamento Interno de las Comisiones Estudiantiles de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública.







Reglamento Interno de las Comisiones Estudiantiles de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública

TÍTULO I

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Las Comisiones Estudiantiles están adscritas a la Junta Directiva. Son órganos no autónomos, encargadas de fomentar la participación y generación de nuevos liderazgos en la comunidad estudiantil mediante espacios de acción con finalidades específicas. Estas podrán ser permanentes o especiales.
- **Artículo 2.-** El accionar de las Comisiones puede ser dentro de la Universidad de Costa Rica, así como fuera de la misma con previa votación en conjunto con la Junta Directiva Asociación de Estudiantes de Administración Pública.
- **Artículo 3.-** La Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública, elegirá en su plan de trabajo cuáles comisiones se crearán, junto con las ya establecidas en el artículo 46 del Estatuto Orgánico de la ASEAP.
- **Artículo 4.-** En caso de incumplimientos al reglamento se tiene debe acudir a la persona coordinadora de comisión, de no haber respuesta en un plazo de una semana natural, en segunda instancia atenderá la ASEAP.
- **Artículo 5.-** La ASEAP puede publicitar la convocatoria a formar parte de las comisiones mediante redes sociales oficiales y de manera presencian en el espacio de la pizarra informativa de la Asociación, junto con los demás medios que se consideren necesarios dentro del plazo del primer mes natural de entrada en vigor de la nueva Junta Administrativa.
- **Artículo 6.-** La Junta Directiva entrante tiene desde el momento de su entrada en vigor un mes natural para realizar una sesión ordinaria donde se realice la rectificación de las comisiones y sus coordinaciones.
- **Artículo 7.-** Las comisiones conformadas tendrán el mismo periodo de vigencia de la Junta Directiva que las creó.





Capítulo II SOBRE LAS PERSONAS INTEGRANTES

Artículo 8.- La conformación de las comisiones sólo será de estudiantes activos en la carrera de Administración Pública.

Artículo 9.- Las comisiones deberán contar con un mínimo de tres (3) integrantes para realizar sus operaciones, de no ser así se procederá a fusionar dicha comisión con otra que se considere con competencias afines.

Artículo 10.- Las comisiones no contarán con límite máximo de integrantes.

Artículo 11.- Cada comisión deberá garantizar un espacio de respeto y armonía entre sus integrantes. De haber algún incumplimiento o falta de respeto queda a discreción de cada comisión si la persona o personas deberán abandonar el espacio.

Artículo 12.- Dada una situación de falta mayor, la ASEAP tiene la potestad de revocar al miembro que incumple, junto con una garantía del debido proceso disciplinario en colaboración con la Escuela de Administración Pública.

Capítulo III SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 13.- Las Comisiones deberán de contar con una persona Coordinadora, una Secretaría y de la persona Encargada de Comunicación y demás puestos que se consideren necesarios para sus gestiones.

Artículo 14.- Debe existir paridad y alternancia de género en los puestos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 15.- Son atribuciones de la persona Coordinadora de la Comisión:

- a) Promover la participación de las personas integrantes de la Comisión.
- b) Convocar las reuniones extraoficiales que considere pertinentes.
- c) Ser parte del puente de comunicación entre la Comisión y la Junta Directiva.
- d) Firmar la minuta de las reuniones extraoficiales.

Artículo 16.- Son atribuciones de la persona encargada de la Secretaría:

a) Levantar la redacción de la minuta de cada reunión extraoficial.





- b) Redactar la agenda de las reuniones extraoficiales.
- c) Otras funciones que la persona coordinadora delegue a Secretaría.

Artículo 17.- Son atribuciones de la persona Encargada de Comunicación:

- a) Promover la creación de contenido informativo digital y físico.
- b) En conjunto con la persona coordinadora, ser parte del puente de comunicación entre la Comisión y la Junta Directiva.
- c) Otras funciones que la persona coordinadora delegue a la persona Encargada de Comunicación.

Artículo 18.- Asimismo, cada Comisión podrá elegir otros puestos que considere necesarios.

Capítulo IV SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 19.- La organización y funcionamiento de las Comisiones deberá seguir las siguientes disposiciones:

- a) Durante el mes de agosto, la Junta Directiva acordará los enlaces para cada una de las Comisiones y se realizará una primera convocatoria invitando a todos los estudiantes a participar;
- b) A más tardar en el mes de setiembre, se realizarán las reuniones entre los Enlaces de la Junta Directiva con las personas interesadas; todas las personas que se postulen a las comisiones serán aceptadas en las mismas.

Artículo 20.- La elección de la persona Coordinadora, Secretaría y Coordinación de Comunicación se realizará de manera democrática mediante votación de las personas integrantes de la comisión respectiva dentro de la primera reunión ordinaria interna.

Artículo 21.- La elección quedará en pleno mediante mayoría simple.





Capítulo V SOBRE EL TRABAJO COLABORATIVO ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS COMISIONES

Artículo 22.- Dentro de cada comisión debe haber un integrante de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública para garantizar la comunicación directa entre el órgano y la Junta Directiva.

Artículo 23.- Queda a discreción de cada comisión realizar alianzas o colaboraciones con otras Comisiones.

Artículo 24.- Las Comisiones podrán realizar alianzas con organizaciones internas y externas a la Universidad de Costa Rica, con previa votación de la Comisión respectiva en conjunto con la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública.

Artículo 25.- Para el óptimo desarrollo de sus labores, cada comisión puede trabajar con organizaciones externas a la Escuela de Administración Pública, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Junta Directiva de la ASEAP.

Artículo 26.- Los proyectos que realice cada comisión quedan a discreción de sus miembros, sin embargo, se debe utilizar como referencia el Plan de Trabajo de la Junta Directiva vigente.

Artículo 27.- La Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública puede proponer proyectos de trabajo.

Artículo 28.- Las reuniones oficiales se realizarán en las fechas establecidas por la ASEAP, por los medios que estos mismos indiquen.

Artículo 29.- Queda a discreción de cada Comisión realizar reuniones extraoficiales.

Capítulo VI SOBRE LOS PROCESOS DE VOTACIÓN

Artículo 30.- Para los procesos que requieran votación de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública en conjunto con la Comisión,





se elegirá un mismo número de representantes de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública y de la Comisión.

Artículo 31.- Para la aprobación de las decisiones se requerirá la mitad más uno de votos a favor con las personas presentes en la reunión.

Artículo 32.- Para garantizar el artículo anterior, el voto de la persona coordinadora de Comisión contará como doble en casos de empate.

Capítulo VII SOBRE EL PROCESO DE SALIDA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 33.- No habrá procedimiento extenso para la persona que desee abandonar la comisión, solamente se deberá comunicar a los miembros de esta y a la Junta Administrativa de la ASEAP la decisión.

Artículo 34.- Si la persona Coordinadora se retira del cargo, los miembros de la comisión de manera autónoma deberán elegir a la nueva persona coordinadora en un tiempo menor a dos semanas bajo los criterios del Artículo 15 y Artículo 16 de dicho Reglamento.

Artículo 35.- Cualquier integrante de la Comisión que se ausente sin justificación previa o de carácter urgente a tres reuniones oficiales seguidas no será considerado su voto en las próximas tres (3) reuniones.

Capítulo VIII PROHIBICIONES

Artículo 36.- No podrá ser coordinador de la comisión la persona perteneciente a la Junta Directiva de la ASEAP queda a total discreción de las comisiones la elección de su coordinador.

Artículo 37.- Una persona podrá participar en un máximo de dos comisiones. Esto para fomentar el dinamismo y surgimiento de nuevos liderazgos entre la comunidad estudiantil de Administración Pública.

Artículo 38.- Una misma persona no puede coordinar más de una comisión. Esto para garantizar una apertura de los espacios de liderazgo.

Teléfono: (506) 2511-4630 • Sitio web: https://teeu.ucr.ac.cr/ • Correo electrónico: teeu@ucr.ac.cr





Aprobada y ratificada en la I Sesión Ordinaria, periodo 2021-2022; de las Comisiones ASEAP el 25 de abril de 2022. Esta entrará en vigor cuando el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario haga de conocimiento el reglamento a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Br. José Pablo Aguilar Obando **Presidencia**

Julia Marian Granados Zúñiga **Tesorería**

Jeremy Víctor Garro Valverde **Secretaría**

Bryan Eduardo Obando Rivera **Suplencia I**

Teléfono: (506) 2511-4630 • Sitio web: https://teeu.ucr.ac.cr/ • Correo electrónico: teeu@ucr.ac.cr